

PROCESO: VERBAL DE R.C.C.

DTE: CESAR AUGUSTO RUEDA ÁLVAREZ y ot.

RDO: 2015-00514

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, veintitrés de abril de dos mil veinticinco

En este proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por CESAR AUGUSTO RUEDA ALVAREZ y otros contra LUIS FERNANDO MUJICA REYES y otros, una profesional del derecho, solicita aplazamiento de las audiencias programadas para el 24 y 25 de abril de 2025, por cuanto está pendiente de recibir poder otorgado por el demandado YESID BLANCO CALVETE.

De igual manera, al efectuar la revisión del proceso, se evidencia que el Doctor WALTER MUJICA INFANTE, actúa como curador ad-litem de los demandados DIANA MARCELA CUEVAS y JORGE ORTIZ CASTRO y, dicho profesional del derecho fue designado en un cargo público, omitiendo presentar la renuncia a la curaduría que ejercía.

Por ende, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. APLAZAR la audiencia programada para los días 24 y 25 de abril de 2025, en este proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por CESAR AUGUSTO RUEDA ALVAREZ y otros contra LUIS FERNANDO MUJICA REYES y otros, por cuanto es indispensable garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción al demandado YESID BLANCO CALVETE.

SEGUNDO. NO FIJAR, por ahora, fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento en este proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por CESAR AUGUSTO RUEDA ALVAREZ y otros contra LUIS FERNANDO MUJICA REYES y otros, por cuanto se debe designar otro curador ad-litem.

TERCERO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem de los demandados DIANA MARCELA CUEVAS y JORGE ORTIZ CASTRO, al Doctor WALTER MUJICA INFANTE, por fuerza mayor, debido a que ejerce un cargo público.

CUARTO. DESIGNAR como curadora ad-litem de los demandados DIANA MARCELA CUEVAS y JORGE ORTIZ CASTRO, a la Doctora LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE, a quien se dispone informar de este nombramiento, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación o, en su defecto, para que informe las razones por las cuales no puede aceptar el mismo.

De igual manera, se le advertirá que toma el proceso en el estado en que se encuentra; por ende, no debe contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIRYAM GUZMÁN MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Miryam Guzman Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fbb100bb510d6efad79076d56588656fb1ac8607f1be53fe00d4b0c8e70c23**

Documento generado en 23/04/2025 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>